

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO APURE

**SAN FERNANDO DE APURE 04 DE JUNIO DE 2024 – NUMERO 125 – ORDINARIO**

**- DECRETO EJECUTIVO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1909 -**

Artículo 1º.- Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Apure.

Artículo 2º.- Todos los actos emanados de los Poderes Públicos del Estado y de la Nación que se publiquen en el mencionado órgano oficial, tendrán autenticidad legal y surtirán efectos consiguientes, aunque no se hayan promulgado en otra forma.

**SUMARIO: Poder Ejecutivo**

**Decretos: GOBERNACION / Resoluciones: SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTADO**



## **LEY DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO APURE**



**CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO APURE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La economía venezolana atraviesa una de las coyunturas más adversas de toda su historia, consecuencias del bloqueo económico ilegal y criminal establecido por el gobierno estadounidense.

En el estado Apure han surgido iniciativas individuales, familiares y grupales en las comunidades, en muchas ocasiones sobre la base de ideas innovadoras, que se han convertido en proyectos productivos generando efectos positivos en la economía local.

En este sentido, estamos obligados a establecer un fundamento legal y normativo que permita fomentar la Innovación y el emprendimiento a través de diferentes mecanismos y estímulos para encauzarlos hacia un desarrollo estable diversificado en sintonía con el Plan de la Patria, y el Plan del Apure Grande, Próspero y Productivo, todo ello, en el marco de la Agenda Concreta de Acción del Poder Popular y diferentes Movimientos Sociales, como parte de la nueva época de transición al Socialismo, para juntos construir en Apure la independencia económica, la soberanía agroalimentaria, la diversificación productiva, el estímulo a las exportaciones no tradicionales, el desarrollo de nuevas cadenas productivas, la generación de riqueza para su justa distribución, la creación de fuentes de empleo, consolidar las fuerzas campesinas, comunales, medianos y grandes productores agrícolas, pescadores, artesanos, industriales, comerciantes, y emprendedores.

En correspondencia con lo anterior, para la elaboración de la presente propuesta de Ley de Innovación y Emprendimiento del estado Apure, se consultó a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras del estado Apure, para conocer los aspectos más relevantes sobre las necesidades en materia de innovación y emprendimiento, que deben ser incorporadas en el proyecto de Ley; cuyo objetivo principal es promover la consolidación de las innovaciones y emprendimientos que se desarrollan en el estado Apure, mediante el desarrollo de una cultura emprendedora y políticas institucionales de apoyo a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, en procura de mejorar sus condiciones de vida, así como, contribuir con el desarrollo económico local, regional y nacional.

**Bases Legales**

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en sus artículos 87 y 112, lo siguiente:

**Artículo 87.** Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho.

**Artículo 112.** Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

En el **Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Título I, Normas y Principios Constitucionales**, se establece, que:

**Artículo 1.** Esta ley, tiene por objeto proteger al trabajo como hecho social y garantizar los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras, creadores de la riqueza socialmente productiva y sujetos protagónicos de los procesos de educación y trabajo para alcanzar los fines del Estado democrático y social de derecho y de justicia, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el pensamiento del padre de la patria Simón Bolívar.

Regula las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del proceso de producción de bienes y servicios, protegiendo el interés supremo del trabajo como proceso liberador, indispensable para materializar los derechos de la persona humana, de las familias y del conjunto de la sociedad, mediante la justa distribución de la riqueza, para la satisfacción de las necesidades materiales, intelectuales y espirituales del pueblo.

Las normas constitucionales y legales citadas, dan cuenta del derecho y deber al trabajo que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas del país, así como también, el derecho a realizar cualquier actividad comercial licita, como parte del desarrollo socioeconómico que se aspira lograr en la sociedad, y para lo cual, deben existir las condiciones institucionales y legales que garanticen la actividad comercial de todo ciudadano que desee realizar alguna actividad productiva. Es por ello, que los emprendedores y emprendedoras, gozan de garantía Constitucional, para realizar un trabajo emprendedor digno para ellos y su familia.

#### **Ley Plan de la Patria (2019-2025)**

El segundo de los Grandes Objetivos Históricos, del Plan de la Patria, plantea continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política para nuestro pueblo. En correspondencia con lo anterior, se expone en el objetivo Nacional 2.8, lo siguiente:

**2.1.5.5.** Desarrollar un sistema de estímulos para el fomento de las pequeñas y medianas industrias privadas y empresas conjuntas, en un marco de máxima corresponsabilidad social del aparato productivo, reconociendo el trabajo de mujeres y hombres emprendedores.

**2.8.2.3.2.** Estimular empresas alternativas populares para el mantenimiento especializado, que genere especiales emprendimientos para la juventud y garantice el sistema de financiamiento, equipamiento, y formación y capacitación.

En tal sentido, es necesario ratificar la defensa de la soberanía del Estado venezolano sobre los recursos naturales vitales. Este segundo Gran Objetivo Histórico, convoca a sumar esfuerzos para el impulso de un movimiento de carácter mundial para contener las causas y revertir los efectos del cambio climático que ocurren como consecuencia del modelo capitalista depredador.

### **Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos (2021)**

Esta Ley, plantea los siguientes artículos que contribuyen a darle fundamento legal a los emprendimientos e innovaciones en el país:

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y una cultura emprendedora orientada al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación.

Es entendible entonces, que todo el articulado que conforma esta Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, estén en consonancia con el desarrollo de las actividades productivas en el país, en aras de establecer los principios y normas que deben regular las actividades de emprendimiento que se desarrollan en la nación, de tal forma, que cuenten con un estamento jurídico para la realización de las actividades productivas contempladas en el motor emprendedor, propuestos por el Ejecutivo Nacional.

**Artículo 5.** Se reconoce el derecho de toda persona a participar en la actividad económica, mediante la constitución de emprendimientos a los fines de contribuir con el desarrollo nacional y la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.

En este artículo, se establece el derecho que tienen todos los ciudadanos y ciudadanas en el país a desarrollar cualquier actividad productiva que contribuya al

desarrollo personal, profesional, familiar y social, en el marco del desarrollo socioeconómico del país.

Por su parte, en el artículo 6, se plantea: Obligaciones del Estado.

**Artículo 6.** El Estado debe adoptar las siguientes medidas para promover el desarrollo de nuevos emprendimientos:

1. Apoyar a los nuevos emprendimientos mediante políticas públicas que reconozcan y permitan crear un ecosistema favorable a su desarrollo.
2. Simplificar trámites en todos los niveles de la administración pública para la creación y desarrollo de los nuevos emprendimientos.
3. Facilitar acceso al mercado nacional y promover programas de compras públicas.
4. Promover e impulsar planes de formación, privilegiando los nuevos emprendimientos que involucran a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

Por último, el artículo 11, que hace referencia a las Políticas de financiamiento y acceso al crédito

**Artículo 11.** Se establece como una prioridad del Estado la promoción de políticas de financiamiento para nuevos emprendimientos. El Ejecutivo Nacional impulsará la adopción de las políticas públicas necesarias para facilitar el acceso al financiamiento de los nuevos emprendimientos.

Esta Ley de Innovación y Emprendimiento del Estado Apure, posee una estructura compuesta por Tres (3) Capítulos, veinticuatro (24) Artículos y Dos (02) Disposiciones Finales. Los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

**CAPITULO I:** Disposiciones Generales, conformado por los Artículos del 1 al 8.

**CAPITULO II:** Fomento de los Nuevos Emprendimientos, conformado por los Artículos del 8 al 13.

**CAPITULO III:** Institucionalidad, conformado por los Artículos del 14 al 24.

**DISPOSICIONES FINALES:** Conformado por las Disposiciones Finales Primera y Segunda.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO APURE**

**DICTA**

**La Siguiente,**

**LEY DE INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO DEL ESTADO APURE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer las bases y principios para la promoción, estimulo, desarrollo y consolidación de la innovación y el emprendimiento en el Estado Apure, mediante la implementación de políticas de gobierno orientadas hacia los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras y la adopción de una cultura emprendedora e innovadora, en procura de mejorar las condiciones de vida del pueblo apureño, así como, contribuir con el desarrollo económico y productivo local, regional y nacional.

**Finalidad**

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por finalidad:

1. Propiciar condiciones para el desarrollo de innovaciones y emprendimientos en el Estado Apure, mediante el establecimiento de políticas públicas, planes y programas que propicien condiciones favorables para las actividades productivas de los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, promoviendo

el acceso a recursos, capacitación y apoyo técnico que permitan fortalecer la soberanía económica e independencia tecnológica del Estado y la Nación.

2. Promover el desarrollo armónico de la economía local y regional, procurando un equilibrio en el crecimiento económico, considerando la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de sectores estratégicos, para elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del Estado.
3. Impulsar la iniciativa innovadora y emprendedora, la producción y justa distribución de la riqueza, fomentando la creación de productos, bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, garantizando la inclusión de todas y todos los apureños y apureñas sin distinciones o discriminaciones por motivos étnicos, políticos, religiosos, sexuales, o de cualquier otra índole.
4. Establecer mecanismos de coordinación efectivos entre el sector público y privado para la atención integral de los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, a través de programas de formación, promoción, formalización, financiamiento y comercialización, asegurando una colaboración transparente y beneficiosa para los Emprendedores e Innovadores en el Estado.
5. Facilitar el ejercicio comercial de los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, mediante la simplificación de trámites administrativos, propiciando la reducción de la burocracia en permisos, licencias, y registros, en correspondencia con las políticas públicas Nacionales y Estadales.
6. Garantizar el ejercicio Constitucional del derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la ley.

#### **Ámbito de Aplicación**

**Artículo 3.** Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen actividades productivas de innovación o emprendimiento en el Estado Apure de forma particular o colectiva.

#### **Principios**

**Artículo 4.** Esta Ley se rige por los principios de justicia social, democracia, eficiencia, competencia saludable, protección ambiental, productividad, solidaridad, desarrollo

humano integral, inclusión, responsabilidad social, cooperación estratégica, participación protagónica y popular, desarrollo sostenible e independencia y soberanía económica y tecnológica.

### **Definiciones**

**Artículo 5.** A los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Emprendimiento:** Actividad productiva y económica con fines de lucro que realiza una persona, a través de la elaboración de productos, así como la prestación de bienes y/o servicios, la cual adquiere personalidad jurídica con la inscripción en el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE), así como en el Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN) y tiene una duración de hasta dos años.
2. **Emprendedora o emprendedor:** Es una persona con capacidades y habilidades para generar bienes y/o servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva.
3. **Innovador o Innovadora:** es una persona con habilidades para crear y desarrollar productos novedosos que permiten satisfacer determinadas necesidades en sectores económicos específicos, promoviendo el desarrollo de la ciencia y la tecnología en diversas áreas o sectores.
4. **Ecosistema Estadal de Emprendimiento:** Es una comunidad apoyada por un contexto público de leyes, instituciones y prácticas económicas, formado por una base de organizaciones y personas interactuantes que producen y asocian ideas de negocios, habilidades, recursos financieros y no financieros.
5. **Registro Nacional de Emprendimiento (RNE):** Es el Registro Único Nacional que concede personalidad jurídica a los emprendimientos durante el lapso de dos (2) años para que los Innovadores, Innovadoras, emprendedores y emprendedoras puedan desarrollar sus actividades económicas.
6. **Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN):** Es el Registro Estadal mediante el cual se realiza el acompañamiento y atención a los emprendedores y emprendedoras, mediante la formación, formalización, financiamiento y comercialización.

7. **Registro Estadal de Innovadores (REINNOVA):** Es el Registro Estadal mediante el cual se realiza el seguimiento a los innovadores e innovadoras, en los diversos procesos orientados a garantizar la atención en cada fase de la producción de las innovaciones que realizan.

### **Derecho a la Innovación y el Emprendimiento**

**Artículo 6.** Se reconoce el derecho de toda persona natural o jurídica, de manera individual o colectiva, a participar en la actividad económica de su preferencia, mediante el desarrollo de la innovación o la constitución de emprendimientos a los fines de contribuir con el desarrollo económico, productivo, científico y tecnológico del Estado y la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y la Ley.

### **Obligaciones del Estado**

**Artículo 7.** El Estado debe adoptar las siguientes medidas para promover el desarrollo de innovaciones y emprendimientos:

1. Apoyar a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras mediante políticas públicas que reconozcan y permitan crear un ecosistema favorable a su desarrollo.
2. Simplificar trámites en todos los niveles de la administración pública (Gobernación, Alcaldías, entre otras) para la creación y desarrollo de los nuevos emprendimientos.
3. Facilitar acceso al mercado regional y nacional mediante la promoción de programas de compras públicas en las distintas instituciones públicas que conforman la Gobernación de Apure, así como las Empresas, Entes, Institutos y Fundaciones adscritos a la misma.
4. Propiciar la articulación entre los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras con empresas privadas, organizaciones y productores para la integración de los productos, bienes y/o servicios en las redes de comercialización.
5. Promover e impulsar planes de formación, privilegiando los nuevos emprendimientos que involucran a mujeres, jóvenes y personas con discapacidad.

6. Promocionar lo hecho en Apure por los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, a través del empleo de los medios de comunicación públicos del estado Apure.

## **CAPÍTULO II**

### **FOMENTO DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS**

#### **De la Formación Integral**

**Artículo 8.** El Gobierno del estado Apure, desarrollará a través de la Secretaría de Educación Universitaria y las Instituciones de Educación Universitarias (IEU), un plan estadal de formación integral, dirigido a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, con el propósito fundamental de promover una cultura ética de innovación y emprendimiento, así como la educación en las áreas administrativa, gerencial, financiera, científico-técnica y otras de relevancia para el desarrollo de nuevas innovaciones y emprendimientos. Igualmente, garantizará las condiciones para la formación y certificación permanente de los innovadores, innovadoras, emprendedoras y emprendedores, reconociendo sus saberes u oficios a través de los institutos con competencia en la materia.

#### **Responsabilidad Social de los Medios de Comunicación**

**Artículo 9.** Las personas jurídicas de derecho público o privado que presten servicio de telecomunicaciones en prensa, radio, cine, televisión y medios digitales en el estado Apure, deberán, dentro del tiempo previsto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, incluir en su parrilla de programación, mensajes y campañas de educación e información que promuevan el emprendimiento, la innovación, la investigación y la cultura emprendedora en el Estado Apure. Corresponde al órgano con competencia en materia de Innovación y Emprendimiento adscrito al Ejecutivo Regional el desarrollo de estas campañas en coordinación con la Secretaría de Prensa, Radio, Televisión y Redes Sociales de la Gobernación del Estado Apure.

**Simplificación de trámites administrativos**

**Artículo 10.** El Ejecutivo Estadal, adoptará las medidas necesarias para la simplificación de los trámites administrativos, referidos a la constitución, desarrollo y financiamiento de innovaciones y emprendimientos. En consecuencia, debe:

1. Suprimir aquellos trámites administrativos innecesarios para la constitución y funcionamiento de los emprendimientos.
2. Simplificar y mejorar los trámites, reduciendo los requisitos y exigencias a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, estableciendo instrumentos homogéneos que faciliten su registro y control.
3. Utilizar al máximo las tecnologías de la comunicación y la información, en todos los trámites relacionados con la constitución y funcionamiento de emprendimientos.
4. Adoptar mecanismos de supervisión y control de la simplificación de trámites, estableciendo los plazos necesarios para su implementación.

**Patentes de Industrias y Comercio**

**Artículo 11.** Las Alcaldías de los municipios que conforman el Estado Apure fijarán los requisitos y condiciones que deben poseer los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, para desarrollar el ejercicio económico y comercial, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y ordenanzas municipales; entre los cuales, deben considerar el Registro Nacional de Emprendimiento (RNE), Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN), o Registro Estadal de Innovadores (REINNOVA), según corresponda.

**Parágrafo Primero.** Los Concejos Municipales de los Municipios que conforman el Estado Apure fijarán en sus respectivas Ordenanzas los mecanismos para que los Órganos Tributarios Municipales cumplan con el principio de simplificación de trámites en cuanto a los requisitos y condiciones para el otorgamiento de Patentes de Industrias y Comercio para los innovadores, innovadoras, emprendedores y emprendedoras, con términos preferentes para estos y en situaciones diferentes a las Compañías Anónimas,

Sociedades Anónimas, Firmas Personales, entre otras personas jurídicas establecidas en el Código de Comercio.

**Parágrafo Segundo:** El Consejo Estadal de Coordinación y Armonización Tributaria del Estado Apure orientará a los Concejos Municipales y los Órganos Tributarios Municipales a fin de unificar los mecanismos de simplificación de trámites y requisitos para el otorgamiento de Patentes de Industrias y Comercio a los innovadores, innovadoras, emprendedores y emprendedoras a fin de que no se generen discriminaciones contra estos y exista armonía legal sobre esta normativa en el Estado y sus Municipios.

#### **Hechos Impositivos**

**Artículo 12.** El Ejecutivo del Estado Apure implementará mecanismos que faciliten el pago de los tributos causados por las actividades desarrolladas por los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras. Asimismo, podrá decretar exoneraciones totales o parciales del pago de los tributos que corresponden a los emprendimientos e innovaciones que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y que no superen en sus ventas anuales el equivalente a diez mil veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor fijada por el Banco Central de Venezuela.

**Parágrafo Único.** Los Municipios que conforman el Estado Apure adoptarán las medidas necesarias para favorecer la constitución y desarrollo de nuevos emprendimientos e innovaciones. A tal efecto, procurarán establecer incentivos tributarios en el ámbito de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, la Ley de Potestades Tributarias y Tributos del estado Apure, así como cualquier otra Ley o Disposición vigente en materia tributaria.

#### **Compras Públicas**

**Artículo 13.** Las compras públicas realizadas por el Estado se reconocen como una fuente de demanda potencial de los innovadores, innovadoras, emprendedores y

emprendedoras. En tal sentido, el Ejecutivo del estado Apure, facilitará el acceso de los innovadores, innovadoras, emprendedores y emprendedoras a las compras públicas en las distintas instituciones que conforman la Gobernación Bolivariana del Estado Apure, así como las Empresas, Entes, Institutos y Fundaciones adscritos a la misma, previo cumplimiento por estos, de los requisitos y formalidades establecidas en la normativa legal vigente aplicable a la materia. Estas disposiciones también atañen a las Alcaldías de los Municipios que conforman el Estado Apure y sus instituciones.

**CAPÍTULO III**  
**INSTITUCIONALIDAD**

**Rectoría**

**Artículo 14.** La Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo de la Gobernación del Estado Apure, a través de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento, será la instancia encargada de ejercer la rectoría y fijar las políticas públicas en materia de innovación y emprendimiento en el Estado Apure.

**Competencias**

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo de la Gobernación del Estado Apure:

1. Diseñar y proponer políticas y estrategias en materia de innovación y emprendimiento, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como con el Plan de la Patria y el Plan de Desarrollo Económico y Productivo del estado Apure.
2. Implementar el Registro Nacional de Emprendimientos, el Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN), y el Registro Estadal de Innovadores (REINNOVA), para la aplicación de las políticas públicas dispuestas al desarrollo de estos sectores.
3. Promover, organizar y dirigir la Red Estadal de Innovación y emprendimiento.

4. Articular a los órganos y entes del sector público responsables de los trámites administrativos, del financiamiento, de la formación y otros aspectos relevantes para el desarrollo del sector innovador y emprendedor en el Estado Apure.
5. Establecer las normas sectoriales para el desarrollo en el Estado de las actividades de innovación y emprendimiento.
6. Las demás competencias que le otorguen las leyes y el ordenamiento jurídico vigente.

#### **Estado Mayor de Innovación y emprendimiento**

**Artículo 16.** El Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento es el Órgano del Ejecutivo Regional, responsable de planificar, organizar, orientar, articular, evaluar y decidir sobre las políticas públicas, estrategias, acciones, planes y proyectos en materia de innovación y emprendimiento en el Estado Apure.

#### **Objetivos del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento**

**Artículo 17:** El Estado Mayor de Innovación y emprendimiento del Estado Apure tiene como objetivos principales:

1. Garantizar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas en materia de innovación y emprendimiento.
2. Impulsar e incrementar la innovación en los procesos productivos fomentando la creatividad y la adopción de nuevas tecnologías procurando la mejora continua en las actividades económicas en el Estado.
3. Promover el fortalecimiento y desarrollo de la capacidad tecnológica de las empresas y sectores productivos públicos y privados de la región, contribuyendo al crecimiento económico y la competitividad de los productos, bienes y servicios hechos en Apure.
4. Fortalecer las capacidades de innovación a través de la transferencia, absorción, adaptación y difusión de conocimiento y tecnología hacia los sectores productivos, promoviendo su crecimiento, sustentabilidad y competitividad en el mercado regional, nacional e internacional.

5. Estimular la creación y consolidación de nuevos emprendimientos en el Estado Apure.
6. Fomentar la creación de empleos a través de emprendimientos sostenibles.
7. Impulsar la diversificación económica y el desarrollo integral de las comunidades organizadas.
8. Garantizar que los beneficios de la innovación y el emprendimiento lleguen a todos los sectores sociales del Estado Apure.
9. Promover en los planes, programas o proyectos de innovación y emprendimiento la participación y atención de mujeres, jóvenes, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, adultos mayores, grupos que históricamente fueron marginados y excluidos.
10. Promover la atención integral a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras en el cumplimiento del Método de las 4F (Formalización, Formación Financiamiento y Ferias) para contribuir con el Plan de Desarrollo Económico y Productivo del estado Apure.
11. Articular con las instancias y/u organismos que atienden el emprendimiento y la innovación en el territorio nacional y regional para el acompañamiento, financiamiento y asesoramiento a los emprendedores y emprendedoras, innovadores e innovadoras del Estado Apure.
12. Desarrollar y ejecutar planes y programas de formación en conjunto con las Instituciones de Educación Universitaria dirigidos a los innovadores, innovadoras, emprendedores, emprendedoras y al pueblo apureño.
13. Fijar estrategias para facilitar y promover la formalización de los emprendimientos en el estado Apure, a través de la sinergia entre los distintos entes, organismos e instituciones dispuestos para tales fines, atendiendo a las políticas de simplificación de trámites administrativos previstos en las Leyes aplicables a la materia.
14. Proponer y coordinar distintos mecanismos de financiamiento para los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras a través de fondos, entes, instituciones, banca pública o privada, entre otros.
15. Formular estrategias para promover y promocionar los productos, bienes o servicios ofrecidos por los emprendedores, emprendedoras, innovadores e

innovadoras a través de Ferias, Expoferias así como mediante el encadenamiento productivo y su vinculación con instituciones públicas y privadas.

**De los Integrantes del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento**

**Artículo 18:** El Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento estará integrado por:

- a) El Gobernador o Gobernadora del Estado Apure, quien lo presidirá.
- b) Una Secretaría Ejecutiva a cargo del Secretario o Secretaria de Desarrollo Económico y Productivo de la Gobernación del Estado Apure.
- c) Las y los responsables de los entes u organismos públicos nacionales, regionales y municipales, que tienen dentro de sus fines u objetivos la atención al área de innovación y emprendimiento en el Estado Apure.
- d) Un (1) miembro en representación de los movimientos sociales de innovadores e innovadoras del Estado Apure.
- e) Un (1) miembro en representación de los movimientos sociales de emprendedores y emprendedoras del Estado Apure.

**Parágrafo Único:** El Ejecutivo del Estado Apure dictará el reglamento de organización y funcionamiento del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento, así como el mecanismo para la designación de los miembros a los que se refieren los literales C y D de esta Ley.

**Régimen de Reuniones**

**Artículo 19:** El Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento se reunirá de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando así lo considere el Gobernador o Gobernadora del Estado Apure para planificar, organizar, orientar, articular, evaluar y/o decidir sobre las políticas públicas, estrategias, acciones, planes y proyectos en materia de innovación y emprendimiento en el Estado Apure, siguiendo las siguientes directrices:

1. El quórum requerido para la validez de la reunión del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento es la mitad más uno de sus integrantes.

2. Las ausencias del Gobernador o Gobernadora del Estado Apure en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento serán suplidas por el Secretario o Secretaria de la Secretaría Ejecutiva del Órgano.
3. Las decisiones que deban ser sometidas a consideración dentro del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento serán aprobadas siempre y cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.
4. De todas las reuniones del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento se dejará un acta la cual deberá reflejar fecha, hora, lugar, agenda, decisiones y los miembros presentes.
5. Las convocatorias a Reunión Ordinaria o Extraordinaria del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento serán realizadas por instrucción del Gobernador o Gobernadora del Estado Apure por medio del Secretario o Secretaria de la Secretaría Ejecutiva del Órgano.
6. Todo lo no previsto en este artículo respecto al régimen de reuniones será regulado en el reglamento de organización y funcionamiento del Estado Mayor de Innovación y Emprendimiento.

#### **De los Estados Mayores Municipales**

**Artículo 20:** En cada Municipio del estado Apure, se debe conformar un Estado Mayor municipal, según las instituciones afines que hagan vida activa en cada municipio para atender las necesidades locales de los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras.

#### **Registro Estadal de Emprendimientos**

**Artículo 21. Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN):** Es un Registro Público Estadal mediante el cual se realiza el acompañamiento y atención a los emprendedores y emprendedoras, mediante la formación, formalización, financiamiento y ferias.

#### **Registro Estadal de Innovaciones**

**Artículo 22. Registro Estadal de Innovadores (REINNOVA):** Es un Registro Público Estadal mediante el cual se realiza el seguimiento y acompañamiento a los innovadores e

innovadoras, en los diversos procesos orientados a garantizar la atención en cada fase de la producción de las innovaciones que realizan.

**Obligatoriedad del registro**

**Artículo 23.** La inscripción en el Registro Estadal de Emprendedores (REMPREN), y en el Registro Estadal de Innovadores (REINNOVA), conjuntamente con el Registro Nacional de Emprendimientos (RNE), le otorga formalidad a los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, para el acceso a los beneficios y estímulos establecidos en esta Ley, así como para su reconocimiento ante las instituciones del Estado.

**Red Estadal de Innovación y Emprendimiento**

**Artículo 24.** La Red Estadal de Innovación y Emprendimiento es un espacio abierto de participación y encuentro entre los órganos y entes del Estado, los emprendedores, emprendedoras, innovadores e innovadoras, las organizaciones y movimientos sociales, y cualquier otra persona que tengan vocación de apoyo a la generación y desarrollo del emprendimiento y la innovación en el Estado.

**Parágrafo Único.** La Red Estadal de Innovación y Emprendimiento podrá:

1. Sugerir políticas y directrices orientadas al fomento de la cultura para la innovación y el emprendimiento.
2. Articular con las organizaciones públicas o privadas que apoyan la innovación y el emprendimiento en el territorio nacional.
3. Desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar la innovación y el emprendimiento.
4. Promover acciones que estimulen el espíritu innovador y emprendedor en todos los estamentos educativos creando un vínculo entre el sistema educativo con los innovadores y emprendedores a través de las instituciones que la conforman y el sistema productivo regional.
5. Articular con otras Redes de Innovación y Emprendimiento a nivel nacional e internacional.

6. Proponer la conformación de las Redes de Innovación y Emprendimiento en los Municipios que conforman el Estado Apure.
7. Todas las demás que le sean atribuidas de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Apure.

**SEGUNDA:** Se derogan todas las disposiciones que coliden con la Presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Apure, a los cuatro (04), días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**GACETA OFICIAL DEL ESTADO APURE**



Legislador Cesar Luis Pérez Escalona  
Presidente de Consejo Legislativo del Estado Apure  
Según Gaceta Oficial N° 19 – Ordinario De Fecha 05/01/2024  
Resuelto Nro C.L. 01-24 Ordinario



Legislador Oscar Vivas

Vicepresidente del Consejo Legislativo del Estado Apure  
Según Gaceta Oficial N° 19 – Ordinario De Fecha 05/01/2024  
Resuelto Nro C.L. 01-24 Ordinario

Osmel Palmero  
Legislador

Rafael Rojas  
Legislador

Marcelo Tirado  
Legislador

Hoffman Valera  
Legislador

Aurelio Guerra  
Legislador

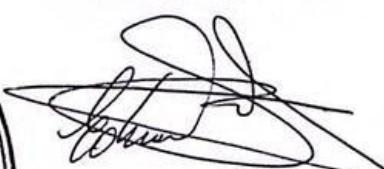


Jennifer María Ascanio  
Secretaria de Cámara  
Según Gaceta Oficial N° 19 – Ordinario De Fecha 05/01/2024  
Resuelto Nro C.L. 01-24 Ordinario

## **GACETA OFICIAL DEL ESTADO APURE**

Gobernación del Estado Apure, en la Ciudad de San Fernando de Apure a los cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Veinticuatro (2024). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

**CUMPLASE;**



**PROF. GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO APURE**

**Según Proclamación del Consejo Nacional Electoral de fecha 21-11-2021 y  
publicado en Gaceta Oficial N° 360 de fecha 02 de Diciembre del año 2021.**

Refrendado;



**Según Decreto N° G – 111 de fecha 09/05/2022 y publicada en Gaceta Oficial del  
Estado Apure. N° 124 de fecha 19 de Mayo del 2022**